

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 009- 2015
(Enero 19)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaíso - Caquetá, de EMSERVAL S.A E.S.P. y de la Empresa de Servicios Públicos de Valparaíso (AGUASVALP S.A. E.S.P), y/o su representante legal, por incumplimiento a la Resolución No. 0910 del 01 de Diciembre de 2009, por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Valparaíso, Departamento del Caquetá; y la Resolución No. 035-1 del 03 de octubre de 2005, por la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) para el Municipio de Valparaíso, Caquetá.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión 1.0-2008	Página 1 de 14
Elaboró: Roberth L. Rodríguez Acosta Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caqueta
Dependencia: Territorial Caquetá	Fecha: 19 de Enero del 2015	Fecha: 19 de Enero del 2015

El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y el Acuerdo 02 de 2005 emanado por el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA y,

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Resolución N° 0910 del 01 de Diciembre de 2009, el Director General de CORPOAMAZONIA aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Valparaíso, Departamento del Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios de Valparaíso AGUASVALP S A E S P, identificada con el NIT 0900579232-2

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 6° de la Resolución N° 1433 de 2004 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso que la autoridad ambiental competente hará seguimiento y control a la ejecución del PSMV en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante.

Que el día 25 de abril de 2014, la Dirección Territorial del Caquetá a través de la profesional MONICA CAROLINA SOTO TAMAYO realiza visita de seguimiento y monitoreo al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Valparaíso, encontrando la siguiente situación¹:

¹ Concepto Técnico N° 327 del 12 de mayo de 2014, Informe de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Valparaíso - Caquetá.

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaiso - Caquetá. (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 2 de 17

1. SITUACIÓN ACTUAL

Que la actual Empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado y Aseo Del Municipio de Valparaiso "AGUASVALP S.A.S E.S.P NIT. 0900579232-2, el presente NIT solo es valido para solicitar la apertura de cuenta corriente o de ahorros ante la entidad bancaria. No valido ante ninguna otra entidad como documento de identificación tributaria.

El municipio de Valparaiso se encuentra localizado al sur occidente del departamento de Caquetá y su cabecera Municipal en la margen derecha del rio Pescado, a una distancia de Florencia de aproximadamente de 72 km, el area urbana esta ubicada a 01°11'57" N y 75°42'35" W con altura de 220 msnm.

El agua para consumo humano de la población del municipio de Valparaiso es captada del Río Fragua Chorroso a través de electrobombas de 18 HP la cual cuenta con tubería de succión de 6" y tubería de impulsión de 4" que conduce el agua hasta la Planta de Tratamiento.

El sistema de acueducto del municipio funciona mediante un sistema mixto. Esta Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Valparaiso se ubica en la zona rural a una distancia aproximada de 3 Km por vía conformada en tierra en buenas condiciones. Esta Planta se constituye de las siguientes unidades de tratamiento: un tanque desarenador, un Sedimentador, un tanque de floculación y un tanque de almacenamiento. El tratamiento adoptado para la potabilización de agua consiste en la utilización de Sulfato de Aluminio Tipo A como coagulante, Hidróxido de Calcio como regulador de pH y Cloro como desinfectante.

Una vez concluido el tratamiento de potabilización del agua, ésta es almacenada en un tanque con capacidad aproximada de 200 m3, del cual se conduce al casco urbano del municipio y es debidamente distribuida a sus usuarios.

Las unidades de tratamiento de la Planta son periódicamente lavadas de forma adecuada para mantener la eficiencia del sistema de potabilización del agua. El agua generada en el proceso de lavado de las unidades de tratamiento de la planta es conducida por tubería hasta un costado del área donde se ubica la PTAP el cual se desemboca sobre la pendiente.

La Planta de Tratamiento cuenta con un operario quien es el encargado de realizar revisiones periódicas al sistema y de llevar registro de algunos parámetros de calidad del agua como son control diario de pH y turbiedad.

El sistema de acueducto municipal actualmente no cuenta con medición en el punto de captación pero cuenta con sistema de macromedición en el punto salida del agua hacia la cabecera municipal.

El Sistema de Alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos del municipio reporta 848 suscriptores que se benefician del servicio de alcantarillado, los cuales están estratificados de la siguiente manera

Ruta: Caquetá-Administración Judicial-Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2015-Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255
 Sede Territorial Amazonas: Letícia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065
 Sede Territorial Caquetá: Florencia Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto Tel: 57 5 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaíso - Caquetá, (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 3 de 17

Tipo de Usuarios	Nº de Usuarios
Bajo bajo	3
01 Bajo bajo	571
02 Bajo	220
03	3
Comercial	27
Oficial	20
Industrial	4

Fuente: Información suministrada por AGUASVALP S A S ESP

En el Municipio de Valparaíso cuenta con un sistema de alcantarillado sanitario que funciona como sistema combinado.

En el municipio de Valparaíso no existe una infraestructura de tratamiento de aguas residuales, los puntos de vertimientos descargan sus aguas residuales a los cuerpos de agua sin tratamiento alguno. Las fuentes receptoras de los vertimientos son el Río Pescado, Laguna a la salida vía Florencia. Se reportan 116 pozos de inspección, adicionalmente existen 13 cajas de inspección construidas en concreto simples, en su mayoría en regular y mal estado, 187 tramos de líneas de alcantarillado en diámetro de 6" a 24" material Gres, PVC y concreto

Respecto a los puntos de vertimientos, el Municipio de Valparaíso actualmente en la visita de seguimiento reporta 2 puntos de vertimientos 1 que descargan al Río Pescado y 1 a laguna salida vía Florencia.

Fuente hídrica receptora	Punto de vertimiento	Localización
Río Pescado	N 1°11' 41.6" W75°42'7.76"	• Zona centro
Laguna salida a Florencia	N1°11' 52.8" W75°42' 22.3"	• Barrio las Brisas carrera 3ª entre calle 10ª

Por otra parte durante la visita de seguimiento se evidencia que la empresa "EMSERPVAL S.A. E.S.P" con NIT 828001600-8. Fue liquidada el pasado diciembre del 2012, y que se encuentra operando la empresa AGUASVALP S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.579.2320- 2 a partir del primero (01) de abril de 2013.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, es obligación del titular de la Resolución N° 0910 del 01 de diciembre de 2009. En la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos de Valparaíso "EMSERPVAL S.A. E.S.P" con NIT 828001600-8. Solicitar la cesión de derechos total o parcial que se deriven del acto administrativo de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, para la cual se transcribe:

Ruta: Caquetá Administración Jurídica Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2015/Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel. 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255
 Sede Territorial Amazonas: Ileticia, Cra. 11 12-45, Tel. 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065
 Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto, Tel. 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456



	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaiso – Caquetá (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 4 de 17

Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto.

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas.
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial solo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

En ese orden de ideas, una vez analizada la visita de seguimiento al PSMV del Municipio de VALPARAISO por parte de la Dirección Territorial del Caquetá, se aprecia que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de DE VALPARAISO **EMSERPVAL S.A. E.S.P'** con NIT 828001600-3 NO ha realizado la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la Resolución N° 0910 del 01 de diciembre de 2009 a la Empresa Pública de el Municipio de VALPARAISO AGUASVALP S.A.S. E.S.P. Motivo por el cual se invita para que realice el trámite referido a fin de quedar desligado de cualquier requerimiento con esta entidad.

2 SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL PSMV

En la siguiente tabla se presentan los proyectos a realizar para el año objeto de seguimiento que corresponde a la fecha último seguimiento 18 de diciembre de 2013 a 25 de abril de 2014, así mismo se relaciona las actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de las acciones propuestas en el PSMV del municipio de Valparaiso

Ruta: Caquetá-Administración Jurídica Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2015 Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

Sede Principal Mocoa Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel. 57 8 4295267 4296641 4296642 Fax 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas Iquica, Cra. 11 12-15, Tel. 57 8 5925061, 5927619 Fax 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel. 57 8 4356884 4351870 Fax 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaiso – Caquetá, (...)"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 17

OBJETIVO	PERÍODO	RECURSOS (\$)	FUENTES DE FINANCIACIÓN	Descripción del cumplimiento
Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del casco urbano. (Adecuaciones y mantenimiento red de alcantarillado), I etapa PMAA.	2011-2013	\$1.150.479.179	Alcaldía, Gobernación, MAVDT (PDA)	En la visita de monitoreo y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Valparaiso, y la documentación que reporta en el expediente PSMV -06-18-860-x001-09 No se evidencia información, durante la vigencia del presente año.
Construcción planta de tratamiento de aguas residuales.	2014-2018	\$ 157.492512	Alcaldía, Gobernación, MAVDT (PDA)	
Construcción trampa grasas	2014-2018	\$27.904.778	Alcaldía, Gobernación, MAVDT (PDA)	

En la visita de monitoreo y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Valparaiso, y la documentación que reporta en el expediente PSMV -06-18-860-x001-09. No se evidencia se evidencia información sobre los proyectos de obra ejecutados durante la vigencia 2014, relacionados con las actividades establecidas en el PSMV del Municipio de Valparaiso.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN.

A continuación se relacionan las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 0910 del 01 de diciembre de 2009, por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Valparaiso, departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos de Valparaiso "EMSERPVAL S.A. E.S.P" con NIT 828001600-8.

N°	OBLIGACIONES	CUMPLIO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<i>Artículo segundo</i>				
1	Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para su correspondiente evaluación.	X		En la vigencia del 2011 se ejecuto un proyecto cuyo objeto era la Construcción de alcantarillado sanitario casco urbano del municipio de Valparaiso, Caquetá, por un valor de 1.444.546.917. Durante la vigencia de los años 2012, 2013 y 2014 NO se han presentado a la DTC, información relacionada con los contratos de obra de los proyectos relacionados en el PSMV del municipio.

Ruta: Caquetá Administración Jurídica/Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2015/Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015



AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015
(Enero 19)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaiso – Caquetá. (...)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1 0-2008

Página 6 de 17

Nº	OBLIGACIONES	CUMPLIO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
2	Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.	X		Mediante oficio emitido por la Empresa de Servicios Públicos de Valparaiso, de fecha 02 de febrero de 2010, se relaciona información que corrobora el cumplimiento de esta obligación.
3	Reportar a CORPOAMAZONIA el cronograma ajustado (donde se identifiquen los periodos de ejecución y los recursos para su desarrollo e implementación) de actividades a desarrollarse para cada una de las actividades propuestas para los 10 años de implementación del PSMV del municipio de Valparaiso, para su respectiva evaluación y análisis, en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.	X		Que mediante oficio No. 088 de fecha 01 de Julio de 2011, en la información allegada a la Dirección Territorial de Caquetá, copia del cronograma ajustado de actividades del PSMV.
4	Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED) Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga y aforo de Caudal semestralmente. Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo y aforo de Caudal trimestralmente. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la		X	Se registra dentro del expediente análisis correspondiente al año 2009 que no son laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM. Dichos muestreos deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, regirse bajo el protocolo de toma de muestras de agua residual y por personal idóneo.

Ruta: Caquetá, Administración Jurídica Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2015 Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-15, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto, Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 57 8 4357456

	<h3 style="margin: 0;">AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015</h3> <p style="margin: 0;">(Enero 19)</p> <p style="margin: 0;"><i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaiso - Caquetá. (...)"</i></p>
<p style="margin: 0;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
<p style="margin: 0;">Código: F-DTC</p>	<p style="margin: 0;">Versión: 1 0-2008</p>
<p style="margin: 0;">Página 7 de 17</p>	

Nº	OBLIGACIONES	CUMPLIO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<i>Corporación.</i>				
5	<i>Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades y meta de reducción de carga contaminante concertada con la Corporación, se deberá realizar la caracterización del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parametros a analizar son los establecidos en el numeral 5, en relación a aguas residuales.</i>	X		<i>No se ha implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Valparaiso.</i>
<i>Artículo Tercero</i>				
6	<i>Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.</i>	X		<i>No se reporta ningún informe que relacione las actividades mencionadas en el artículo.</i>
7	ARTÍCULO CUARTO: <i>Pagar la tasa retributiva de acuerdo al Artículo 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4º del Decreto 3440 de 2004.</i>	X		<i>No han pagado la tasa retributiva. Vigencia año 2013.</i>
TOTAL		3	4	

Que a través de la Resolución 1045 de 2003 se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS, y se toman otras determinaciones.

Que de acuerdo a la resolución 1045 de 2003 Artículo 9, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, las entidades territoriales adoptaran el PGIRS mediante resolución.

Que mediante Resolución N° 035-1 del 13 de octubre de 2005, se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Valparaiso.

Que el día 25 de abril de 2014, la Dirección Territorial del Caquetá a través de la profesional RUBY ALEXANDRA MOSQUERA realiza visita de seguimiento a la

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaíso - Caquetá. (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 8 de 17

implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Valparaíso, encontrando la siguiente situación²:

"2 SITUACIÓN ENCONTRADA

Que por Directriz de la Dirección Territorial Caqueta de CORPOAMAZONIA. El día 26 de Abril del 2014, se realizó visita de seguimiento a la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS del Municipio de Valparaíso, Caquetá. El componente de recolección y transporte de los Residuos Sólidos Municipales, se encuentra a cargo desde el 01 de Abril del 2013 por la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Valparaíso "AGUASVALPS S.A.S ESP" con NIT 900579232-2

Que la disposición final de Residuos Sólidos se está realizando en el Relleno Sanitario La Esperanza, ubicado en el Municipio de Florencia, cuenta con contrato de prestación de servicios N 002 del 01 de abril de 2013 por un valor de \$ 62 173 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETEINTA Y TRES PESOS MCTE), correspondiente al valor por cada tonelada dispuesta cada mes en el Relleno Sanitario Regional La Esperanza.

Los días de recolección de los Residuos Sólidos en el casco urbano son los Lunes y Martes con frecuencia de dos (2) días a la semana, cuyo medio de transporte para estos es a través de una volqueta alquilada con capacidad para 5m³. El pago que se realiza por el alquiler de la volqueta es de 350 000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE) por recolección y transporte de Residuos Sólidos desde el Municipio de Valparaíso hasta la ciudad de Florencia por día. Durante el proceso de recolección se hace necesario utilizar la mano de obra de cuatro (4) operarios que son pagos por la empresa de servicios públicos AGUASVALP S.A.S. E.S.P.

La Empresa de Servicios Públicos de Valparaíso AGUASVALP S.A.S E.S.P actualmente cuenta con 848 usuarios al Servicio de Aseo, los cuales están estratificados de la siguiente manera:

Tabla 1. Usuarios del sistema de aseo

Tipo de Usuarios	Nº de Usuarios
Estrato 1	574
Estrato 2	220
Estrato 3	3
Comercial	27
Oficial	20
Industrial	4
Total	848

Fuente: Información suministrada por AGUASVALP S.A.S ESP

² Concepto Técnico N° 325 del 12 de mayo de 2014. Informe de seguimiento a la implementación del (PGIRS) del Municipio de Valparaíso - Caquetá.

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaíso - Caquetá. (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Version: 1 0-2008	Página 9 de 17

Con relación al sistema de barrido, actualmente se realiza a las vías urbanas, a las zonas verdes y parque para lo cual se cuenta con el servicio de escobitas para esta actividad.

En lo referente a la producción de los residuos sólidos del municipio de Valparaíso, según información del gerente de la empresa, actualmente se está generando un promedio de 3,1 Ton/Día, 24, 8 Ton/Mes, de los cuales no se realiza actividades de aprovechamiento como de reciclaje.

La Empresa de Servicios Públicos de Valparaíso AGUASVALP S.A.S E.S.P no ha realizado sesión de derechos, lo cual debe realizar de inmediato ya que no cuenta con el instrumento de Planificación PGIRS y están trabajando de manera ilegal ya que aparece aun la empresa "EMSERVAL S.A. E.S.P" y el PGIRS radicado por esta.

En aspectos relacionados con la ejecución de actividades en el marco de la implementación del PGIRS, empresas públicas del Municipio de Valparaíso, NO está dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
 Con base en lo anterior se,

CONCEPTUA

PRIMERO: Que según la información reportada en el expediente y la visita realizada, se pudo evidenciar que el Municipio de Valparaíso y la Empresa de Servicios Públicos, de EMSERVAL S.A. E.S.P no ha desarrollado las actividades en el marco de la ejecución de los programas, proyectos y actividades propuestos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), con un 0% de implementación en la vigencia del año 2013.

SEGUNDO: Que la empresa de Servicios Públicos EMSERVAL S.A. E.S.P fue liquidada, por lo tanto no está realizando la prestación del servicio de aseo en el Municipio de Valparaíso.

Parágrafo: Se requiere a la nueva empresa de Servicios Públicos AGUASVALP S.A.S E.S.P, presentar el documento de planificación ambiental Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, o en su defecto realizar la cesión de los derechos de la Resolución N° 035-1 del 13 de octubre de 2005 por la cual se adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Valparaíso.

TERCERO: Que el Municipio de Valparaíso no cuenta con la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual debe actualizarse cada nuevo Plan de Desarrollo Municipal y/o Distrital."

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaiso – Caquetá. (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 10 de 17

Que así mismo en el artículo 58 ibidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...), legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa

Ruta: Caquetá Administración Jurídica Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2015/Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

Sede Principal Mocoa Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel. 57 8 4295267 4296641 4296642 Fax 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas, Letícia, Cra. 11 12-15, Tel. 57 8 5925064, 5927619 Fax 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto, Tel. 57 8 4356884, 4351870 Fax 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaiso - Caquetá. (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 11 de 17

la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto -ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

a) Frente a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que mediante el Decreto 3100 de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En el parágrafo del artículo 30 establece que para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, el PSMV hará las veces del respectivo plan de cumplimiento. Así mismo en su artículo 12 establece que los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el PSMV.

Que mediante la Resolución 1433 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, en la que se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son autoridades competentes para aprobar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (P.S.M.V.), definidos como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente.

Que el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 1433 de 2004, establece que las actividades de evaluación de la información del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (P.S.M.V.) serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la licencia ambiental.

Ruta: Caquetá/ Administración Jurídica Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2015/Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

Sede Principal: Mocoa Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel. 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255
 Sede Territorial Amazonas, Leticia, Cra. 11 12-45, Tel. 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065
 Sede Territorial Caquetá, Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto, Tel. 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaiso – Caquetá (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 12 de 17

Que el artículo 28 del Decreto 2667 de 2012 emanado por el Gobierno Nacional, derogó expresamente los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004. No obstante el citado decreto, reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales

Que el artículo 10 del Decreto 2667 de 2012, estipula como obligación a cargo de los prestadores del servicio público de alcantarillado, la siguiente:

"Artículo 10. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales

Ruta: Caquetá-Administración Judicial-Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2015-Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-15, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 Vía aeropuerto, Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaíso - Caquetá, (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 13 de 17

eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

b) Frente a los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Que de acuerdo al Decreto 838 de 2005, por el cual se modifica el decreto 1713 de 2002, tiene como objeto promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, como actividad complementaria de servicio público de aseo, mediante la tecnología de relleno sanitario. Igualmente, reglamenta el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para la definición de las áreas potenciales susceptibles para la ubicación de rellenos sanitarios.

A través del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000 SECCION II TITULO F Sistemas de Aseo Urbano del Ministerio de Desarrollo Económico Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, se fijan los criterios básicos y requisitos mínimos que deben reunir los diferentes procesos involucrados en la conceptualización, el diseño, la construcción, la supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de los sistemas de aseo urbano que se desarrollen en la República de Colombia, con el fin de garantizar su seguridad, durabilidad, funcionalidad, calidad, eficiencia, sostenibilidad y redundancia dentro de un nivel de complejidad determinado.

Que a través de la Resolución 1045 de 2003 se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS, y se toman otras determinaciones.

Que de acuerdo a la Resolución 1045 de 2003 Artículo 9, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, las entidades territoriales adoptaran el PGIRS mediante resolución.

Que el Decreto 0477 del 29 de abril del 2004, "Por la cual se modifica la Resolución 1045 de 2003, en cuanto a los plazos para iniciar la ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones" consagra que:

"Artículo 1° Modificar el artículo 10 de la Resolución 1045 de 2003, el cual quedará así:

"Artículo 10.- Plazos para dar inicio a la ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS. Los plazos para iniciar la implementación de los PGIRS formulados son los siguientes:

1. Municipios con población mayor de 100.000 habitantes hasta el 1° de septiembre de 2004.

Ruta: Caquetá/ Administración Jurídica/ Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales/ PS 2015/ Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas, Leticia, Cra. 11 12-45. Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá, Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaíso - Caquetá. (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 14 de 17

2. Municipios con población entre 50 000 y 100 000 habitantes hasta el 31 de enero de 2005

3. Municipios con población menor de 50 000 habitantes 2 años a partir de la publicación de la Resolución 1045 de 2003.

Parágrafo Cada uno de los municipios que conforma las áreas metropolitanas deberá cumplir individualmente con los plazos establecidos en el presente artículo. No obstante lo anterior, dichos municipios podrán presentar un PGIRS para toda el área metropolitana, en cuyo caso el plazo para dar inicio a la implementación del Plan será el establecido para el municipio de menor población que conforme el área".

Que mediante Resolución N° 035-1 del 13 de octubre de 2005, se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Valparaíso.

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento Sancionatorio. El procedimiento Sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento Sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la

Ruta Caquetá Administración Jurídica Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2015/Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel. 57 8 4295267 4296641 4296642 Fax 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-15, Tel. 57 8 5925064 5927619 Fax 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 km 3 vía aeropuerto, Tel. 57 8 4356884 4351870 Fax 57 8 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaiso - Caquetá. (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 15 de 17

normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que por otra parte, el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1.993, establece que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que mediante Resolución N° 0910 del 01 de Diciembre de 2009, el Director General de CORPOAMAZONIA aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Solita, Departamento del Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios de Valparaiso EMSERVAL S.A. E.S.P., identificada con el NIT 828001600-8, y teniendo como sustento el concepto técnico 327 del 12 de mayo de 2014, que conceptúa:

"Por otra parte durante la visita de seguimiento se evidencia que la empresa EMSERVAL S.A. E.S.P con NIT 828001600-8 Fue liquidada el pasado diciembre del 2012, y que se encuentra operando la empresa AGUASVALP S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.579.2320- 2 a partir del primero (01) de abril de 2013.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, es obligación del titular de la Resolución N° 0910 del 01 de diciembre de 2009, En la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Valparaiso, departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos de Valparaiso EMSERVAL S.A. E.S.P" con NIT 828001600-8. Solicitar la cesión de derechos total o parcial que se deriven del acto administrativo de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio.
 (...)

CONCEPTUA

Ruta Caquetá/Administración Jurídica/Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales/PS 2015/Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaíso – Caquetá, (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 16 de 17

PRIMERO: Se determina que se ha dado un cumplimiento del 20% en las acciones propuestas en el PSMV, evidenciándose un incumplimiento del 80% hasta el periodo del año 2011. Y durante la vigencia del periodo 2012, 2013 y 2014 no reposa información sobre contratos de obra ejecutados en la DTC, correspondiente a los proyectos establecidos en el PSMV del municipio. Dicha información debe ser entregada a CORPOAMAZONIA en un término de treinta (30) días.

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del Municipio de Valparaíso – Caquetá y/o su representante legal o quien haga sus veces, de EMSERVAL S A E S P identificada con Nit, 828001600-8 y/o su representante legal o quien haga sus veces; y de la Empresa de Servicios Públicos de Valparaíso (AGUASVALP S.A. E.S.P) identificada con Nit 0900579232-2, y/o su representante legal o quien haga su veces, por incumplimiento a la Resolución No 0910 del 01 de Diciembre de 2009, por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Valparaíso, Departamento del Caquetá; y la Resolución No 035-1 del 03 de octubre de 2005, por la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) para el Municipio de Valparaíso, Caquetá.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de contra del Municipio de Valparaíso – Caquetá y/o su representante legal o quien haga sus veces; de EMSERVAL S.A E.S.P identificada con Nit. 828001600-8 y/o su representante legal o quien haga sus veces; y de la Empresa de Servicios Públicos de Valparaíso (AGUASVALP S.A. E.S.P) identificada con Nit 0900579232-2, y/o su representante legal o quien haga su veces, por incumplimiento a la Resolución No. 0910 del 01 de Diciembre de 2009, por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Valparaíso, Departamento del Caquetá, y la Resolución No 035-1 del 03 de octubre de 2005, por la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) para el Municipio de Valparaíso, Caquetá, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En virtud del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará la práctica de las siguientes actuaciones administrativas:

1. Oficiar a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, para que se sirva allegar copia del certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Servicios

Ruta: Caquetá-Administración Judicial-Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales-PS 2015-Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

Sede Principal: Mosoa Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267 4296641 4296642 Fax: 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas: Letícia, Cra. 11 12-15, Tel: 57 8 5925064 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto, Tel: 57 8 4356884 4351870 Fax: 57 8 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 009- 2015 (Enero 19)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valparaíso - Caquetá. (...)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 17 de 17

Públicos de Valparaíso - Caquetá "EMSERVAL S.A. E.S.P", identificada con el Nit. No. 828001600-8; y de la empresa AGUASVALP S.A. E.S.P identificada con Nit 0900579232-2, donde se acredite la personería jurídica de los presuntos infractores

2. Oficiar al Municipio de Valparaíso, para que se sirva allegar informar quién es el prestador del servicio público de aseo y alcantarillado en su jurisdicción.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y al MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, de acuerdo lo estipulado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto Técnico N° 327 del 12 de mayo de 2014 suscrito por la Ingeniera MONICA CAROLINA SOTO TAMAYO.
2. Concepto Técnico N° 325 del 12 de mayo de 2014 suscrito por la Ingeniera RUBY ALEXANDRA MOSQUERA.

QUINTO: Notificar el contenido del presente auto a la parte investigada de manera personal o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso.

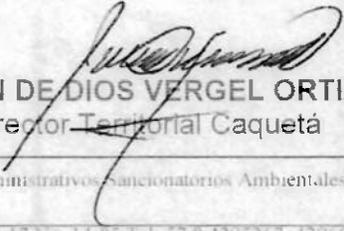
SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los quince (19) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá-Administración Jurídica Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2015/Auto de apertura DTC No. OJ 009-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925061, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 3-67 Km 3 vía aeropuerto Tel: 57 8 4356884 4351870 Fax: 578 4357456